

COSTOS DE REPRODUCCIÓN

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS

b) DERECHOS:

2. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo *113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará la cantidad equivalente a 0.01 UMA por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de **copias certificadas** se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

Artículo *114. Los derechos por la reproducción de información en otros medios, se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:

| | Concepto | Tarifa en UMA |
|-----|-----------------------------------|---------------|
| I. | EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD | |
| | A) DISCO COMPACTO (CD) | 0.15 |
| | B) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) | 0.25 |
| II. | IMPRESIONES POR CADA HOJA | 0.02 |

Los solicitantes que proporcionen el material señalado en los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, en el que será reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo *109. Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| I. Legalización de firmas: | 2.50 |
| II. Certificación de firmas: | 1.50 |
| III. Apostilla: | 3.50 |
| IV. Apostilla de documentos notariales: | 4.50 |
| V. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen: | 3.50 |
| VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda: | 1.00 |
| VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales: | 1.00 |
| VIII. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores: | |
| A) Por la primera hoja: | 1.00 |
| B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta: | 0.15 |
| C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta: | 0.10 |

Por los servicios de certificación de documentos y firmas, se pagará por concepto de derechos la tarifa señalada en el presente artículo cuando la dependencia no tenga un concepto de cobro específico contenido en esta ley.

NOTA: En términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en las facultades conferidas a esta Secretaría no se prevé supuesto que genere impuestos u otras contribuciones a cargo de los ciudadanos, con excepción de los derechos precisados en antelación y según el caso.

Elaboró y Autorizó

C.P. Laura Vicente Martín
Enlace Financiero y Administrativo y
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología